

**DETALLE DE NORMAS Y PROYECTOS DE NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES
A PARTIR DE LA GESTIÓN 2012**

Nº	LEYES	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD	Nº SCP
1	Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del art. 40 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (LACG), por ser presuntamente contraria a los arts. 123, 324 y 410.II de la (CPE)	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Artículo 40	<u>0790/2012</u>
2	Código Penal	2.1 POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del art. 162 del Código Penal (CP), por considerar contrario, a los arts. 8.II, 9.4, 13.IV, 14, 106.I y II, 180.III, 256 y 410 de la (CPE).	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Artículo 162	<u>1250/2012</u>
		2.2 POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 56, 58, 245, 250, 254, 258, 263, 264, 265, 266, 269, 315 y 317 del Código Penal (CP), por ser presuntamente contrarios a los arts. 8.I, 14.I, II y III, 15.I, II y III, 35.I, 58, 64.I y II, 66, 109.I y "157.1" (sic) de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Artículo 56 - Primer Párrafo del Artículo 245 - La frase "por causa de honor" del epígrafe del Artículo 245 - La frase "...para encubrir su fragilidad o deshonra..." del Artículo 258	<u>0206/2014</u>

			- De las frases “...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo y “...y autorización judicial en su caso”, del párrafo tercero del Artículo 266 , manteniendo incólume en lo demás el citado artículo, conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.8 del presente fallo.	
3	Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, de Modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras	POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley 3892 de 18 de junio de 2008, por infringir presuntamente los arts. 14, 23.1, 52, 55, 108.1, 123, 310 y 410 de la CPE.	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto diferido de un año computable a partir de la legal citación con la sentencia de la frase contenida en la primera parte del art. 4, referida a la:</u></p> <p><i>“exigencia del mismo monto de capital primario” a las cooperativas de ahorro y crédito societarias y cooperativas de ahorro y crédito abiertas.</i></p> <p><u>1695/2012</u></p>
4	Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani –Elizardo Pérez”	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del art. 80.1 de la Ley de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, por ser presuntamente contraria a los arts. 297. I.3 y 299.II.2 de la CPE	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio</u></p> <p>- Última parte del inc. a) del art. 78</p> <p><i>“...así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad”</i></p> <p>- Incisos d) y e) de la Disposición Transitoria Novena</p> <p><u>1714/2012</u></p>
5	Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 7 del Decreto Supremo (DS) 25722 de 31 de marzo de 2000, art. 3 del DS 26131 de 30 de marzo de	<p><u>Inconstitucionalidad por Concordancia con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Párrafo Tercero del Artículo 109 que dispone:</p> <p><u>2008/2012</u></p>

		<p>2001, por ser presuntamente contrarios a los arts. 13, 115.II, 116.I y 119.I.II y 410.II de la CPE.</p>	<p><i>“La Gestión Administrativa de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social”</i></p>	
<p>6</p> <p>Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”</p>	<p>POSTERIOR</p>	<p>Demanda la Inconstitucionalidad de los arts. 2, 3, 4, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 144, y 145.2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), por ser supuestamente contrarios a los arts. 1, 12, 28, 116.I, 196, 202.2, 271, 272, 275, 277, 281, 283, 294, 297.I numerales 2, 3 y 4, 298.I numeral 20 y II numerales 17, 30, 33, 35, 36, 37, 299.I, 300.I, 302.I, 304.I y 411 de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Primer Supuesto establecido en el art. 68</p> <p><i>“En caso que se presenten situaciones de disparidad entre las disposiciones normativas de las entidades territoriales autónomas que afecten derechos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la facultad de establecer, por medio de ley, los principios necesarios para llevar a cabo la compatibilización normativa”.</i></p> <p>- Parágrafo V del art. 82</p> <p>- Parágrafo III del art. 83</p> <p>- Parágrafos VI, VII y VIII del art. 88</p> <p>- Parágrafos II, III y IV del art. 92</p> <p>- Parágrafos II, III y IV del art. 94</p> <p>- Parágrafos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del art. 96</p> <p>-Artículos 144, 145, 146 y 147</p> <p><i>“Suspensión Temporal y Destitución de Autoridades Electas Departamentales, Regionales y Municipales”</i></p>	<p><u>2055/2012</u></p>

			<p>- Frase contenida en la Primera Parte del Parágrafo II del art. 128</p> <p><i>“La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal”</i></p>		
7	<p>Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2012</p>	<p>POSTERIOR</p>	<p>Demanda la Inconstitucionalidad de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011 Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, por ser presuntamente contraria a los arts. 14, 30.II. 15, 343, 403, 410 y 411 de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Disposición Adicional Séptima en la Parte de su Parágrafo I que señala:</p> <p><i>“no se admitirá la discusión de otros temas que no sean de competencia de la Autoridad Competente y otros no relacionados a la implementación de la actividad hidrocarburífera y de otros sectores...”</i></p> <p>- Disposición Adicional Séptima en la Parte de su Parágrafo II que señala:</p> <p><i>“...Si no se llegara a la suscripción del Convenio de Validación de acuerdo por las razones antes mencionadas, se continuará con el procedimiento para la elaboración y aprobación del EEIA conforme a la normativa vigente.”</i></p>	<p><u>2056/2013</u></p>
8	<p>Código de Procedimiento Civil</p>	<p>POSTERIOR</p>	<p>Demanda la Inconstitucionalidad de los arts. 534.I, II -en su frase “A falta de esta valuación”- y 542.I -en la parte que señala “..con la rebaja del veinticinco por ciento</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>-Parágrafo I del Artículo 534 que establece:</p> <p><i>“La base para la subasta de inmuebles será el importe de su valuación fiscal”</i></p>	<p><u>2621/2012</u></p>

		del valor de la base"- y II –salvo la parte <i>in fine</i> - del Código de Procedimiento Civil , por ser presuntamente contrarios a los arts. 7 inc j) y 22 de la CPE abrogada; 8.II y 56 de la CPE vigente, 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 105 y ss. del Código Civil	- La Frase que señala “ A falta de esta <i>valuación</i> ” estipulada en el Parágrafo II del artículo 534		
9	Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 183.I.4 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ) y 392 del Código de Procedimiento Penal (CPP), modificado por la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, por ser presuntamente contrarios a los arts. 13.I, 14.I, 15.I, 22, 109, 115.I y II, 116, 117, 119 y 180.I de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 183 que refiere:</p> <p><i>“En materia Disciplinaria” establece que: “El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal”.</i></p>	<u>0137/2013</u>
10	Código de Procedimiento Penal	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 183.I.4 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ) y 392 del Código de Procedimiento Penal (CPP), modificado por la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, por ser</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- De la Última parte del art. 392 en el supuesto fáctico normativo que establece lo siguiente:</p> <p><i>“...cuando sean formalmente imputados ante el juez de instrucción”.</i></p>	<u>0137/2013</u>

			presuntamente contrarios a los arts. 13.I, 14.I, 15.I, 22, 109, 115.I y II, 116, 117, 119 y 180.I de la CPE.	Nota.- La disposición de este artículo que antecede a esta frase fue declarada Constitucional por mandato de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional.	
11	Ley N° 203 de 15 de diciembre de 2011	POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad de la Ley 203 de 15 de diciembre de 2011 , en todos sus artículos, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional, por infringir supuestamente los arts. 30.4 y 6, 115.II, 158.I.6, 269.II y 270 de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto abrogatorio:</u> - Todo el Texto de la Norma.	<u>0393/2013</u>
12	Ley N° 4121 de 13 de noviembre de 2009	POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 5 y 6 de la Ley 4121 de “19 de octubre de 2009” (sic), por infringir supuestamente los arts. 8.II, 9.4, 14.IV, 48.III y 56.I de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Artículo 2 - Artículo 6	<u>0467/2013</u>
13	Ley N° 037 de 10 de agosto de 2010, de Modificación al Código Tributario y a la Ley General de Aduanas	POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad del art. 2 de la Ley 037 de 10 de agosto de 2010, que modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, en relación al art. 148.II y III del Código Tributario Boliviano (CTB) , por ser presuntamente contrarios a los arts. 22, 23.I y V, 109.I y II, 115.II, 116.I y II, 117.I, 119.I y II, 123 y 410.I y II de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Parágrafo III del Artículo 2	<u>1663/2013</u>

14	Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario	14.1 POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad del art. 2 de la Ley 037 de 10 de agosto de 2010, que modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, en relación al art. 148.II y III del Código Tributario Boliviano (CTB), por ser presuntamente contrarios a los arts. 22, 23.I y V, 109.I y II, 115.II, 116.I y II, 117.I, 119.I y II, 123 y 410.I y II de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Parágrafo III del Artículo 148 en su frase:</p> <p><i>“En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva”.</i></p>	<u>1663/2013</u>
		14.2 POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta de la Ley del Presupuesto General del Estado (LPGE) Gestión 2013</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Primer Párrafo del Artículo 170 en la frase:</p> <p><i>“Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164 de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido”.</i></p> <p>- Artículo 177 ter incorporado por la Ley del PGE 2013</p> <p><u>Por conexitud:</u></p> <p>- Numeral 2 del Parágrafo II del art. 162 en la frase:</p> <p><i>“La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y”</i></p>	<u>0100/2014</u>

15	Ley N° 101 de 4 de abril de 2011, del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad del art. 57 inc. b) de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana; por infringir las normas de los arts. 14.II y III, 46.I.2 y II, 49.III, 115.II, 116.I, 117.I, 119.II y 410.II de la CPE; 8.1 y 2, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Inciso b) del Artículo 57</p>	<u>0021/2014</u>
16	Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado Gestión 2013	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta de la Ley del Presupuesto General del Estado (LPGE) Gestión 2013, por infringir las normas de los arts. 1, 8.I y II, 9.4, 14.II, 22, 46.I.1, 2 y II, 47.I, 108.1, 2 y 3, 109.II, 115.II, 116.I y II, 117.I, 120.I, 306.I, II y III, 308.I y II, 318.II, 323.I, 334.4 y 410.I y II de la Constitución Política del Estado (CPE); 1, 2, 7, 8, 10, 11 y 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1, 2 y 3; y</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>- Disposición Adicional Quinta en la frase que señala:</p> <p><i>“Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164 de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido”.</i></p> <p>NOTA.- La declaratoria de inconstitucionalidad de la frase señalada, no implica la declaratoria de inconstitucionalidad del contenido del parágrafo II del art. 164 del Código Tributario Boliviano, por no haberse sometido a control de</p>	<u>0100/2014</u>

N°			29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); 5, 6, 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).	constitucionalidad. - Disposición Adicional Sexta	
	DECRETOS SUPREMOS	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD	N° SCP
	1	DS N° 0100 de 29 de abril de 2009	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del Decreto Supremo (DS) 0100 de 29 de abril de 2009, por considerar que es contrario a los arts. 1, 8.II, 9.2, 21.4, 22, 108 numerales 1, 2 y 3, 109.II, 115.II, 308.I y 410.I y II de la (CPE).	<u>Inconstitucionalidad por la Forma:</u> De Toda la Norma impugnada, disponiendo su vigencia temporal durante un año, hasta que la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de este tiempo, emita la normativa legal que rijan el ejercicio profesional de la abogacía. <u>Deja sin efecto inmediatamente:</u> La Disposición Abrogatoria, referida a la abrogatoria del Decreto Ley N° 16793 de 19 de julio de 1979; - El Artículo 15 del DS 0100 en la frase: “el único requisito exigido”

				Ampliar el plazo establecido en el art. 6.I del DS 0100 hasta la promulgación de la Ley correspondiente.	
2	DS N° 28699 de 1 de mayo de 2006	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del párrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo (DS) 0495 de 1 de mayo de 2010, que incluye el párrafo IV al art. 10 del DS 28699 de 1 de mayo de 2006 y el párrafo IX del art. 2 de la Resolución Ministerial (RM) 868/10 de 26 de octubre de 2010; por infringir las normas de los arts. 12.III, 115.II, 117.I, 232 y 410 de la (CPE).	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio</u> - De la palabra “únicamente” del párrafo IV del artículo 10	<u>0591/2012</u>
3	DS N° 16435 de 9 de mayo de 1979	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 2 del Decreto Supremo (DS) 16435 de 9 de mayo de 1979, por ser presuntamente contrarios a los arts. 7, 12, 115 y 158.II.13 de la (CPE).	<u>Inconstitucionalidad por la Forma:</u> - Artículo 1 - Artículo 2	<u>0686/2012</u>
4	DS N° 25722 de 31 de marzo de 2000	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 7 del Decreto Supremo (DS) 25722 de 31 de marzo de 2000, art. 3 del DS 26131 de 30 de marzo de 2001, por ser presuntamente contrarios a los arts. 13, 115.II, 116.I y 119.I.II y 410.II de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - Párrafo Segundo del Artículo 7 que dispone lo siguiente: “La gestión de cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria necesaria para iniciar el	<u>2008/2012</u>

			<p><i>proceso ejecutivo social”.</i></p> <p>NOTA.- El TCP no se pronunció sobre la inconstitucionalidad o constitucionalidad del art. 3 del DS N° 26131, por no existir argumentos en la demanda.</p>	
5	DS N° 12097 de 31 de diciembre de 1974	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 2 del Decreto Supremo (DS) 12097 de 31 de diciembre de 1974, por considerar contrarios, a los arts. 13.I, 48.I.II, 51.I y IV, 109.I y II y 410.I y II de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto abrogatorio:</u></p> <p>- De Todo el Texto de la Norma</p> <p><u>0036/2013</u></p>
6	DS N° 29190 de 14 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad del art. 22 inc a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), por presuntamente ser contrarios a los art. 46, 47 y 116.I de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <p>-De la frase <u>“nota o”</u> contenida en el inciso a) del art. 22</p> <p><u>1050/2013</u></p>
N°	DECRETOS LEY	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	<p>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD</p> <p>N° SCP</p>

1	Decreto Ley 16793 de 29 de julio de 1979	POSTERIOR	El TCP se pronuncia por conexitud	<p><u>Inconstitucionalidad por la Forma:</u></p> <p>- De Toda la Norma, disponiendo su vigencia temporal durante un año, hasta que la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de este tiempo, emita la normativa legal que rija el ejercicio profesional de la abogacía.</p> <p><u>Deja sin efecto inmediatamente:</u></p> <p>- Los Artículos 3 y 6 numeral 5)</p>	<u>0336/2012</u>
2	Decreto Ley 2941 de 29 de enero de 1952	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad del Decreto Ley (DL) 2941 de 29 de enero de 1952; por ser presuntamente contrarios a los arts. 9.2, 115.II, 117.I, 178, 180.I, 311.II.5 y 410.II de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad Diferida:</u></p> <p>- De todo el texto de la Norma</p> <p>Nota.- El TCP concede a esta norma, la vigencia temporal de un año, a partir de la notificación de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional al Órgano Legislativo, exhortando a la Asamblea Legislativa Plurinacional, que en el plazo de la vigencia temporal del Decreto Ley 2941 concedido en la parte resolutive de esta Sentencia, eleve a categoría de ley formal el Decreto Ley 2941 y emita una nueva norma legal o tome las medidas legislativas que considere adecuadas al vacío emergente de la presente inconstitucionalidad.</p>	<u>0015/2013</u>
N°	RESOLUCIONES	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD	N° SCP

1	Resolución Ministerial 868/10 de 26 de octubre de 2010	POSTERIOR	Demanda sobre la inconstitucionalidad del párrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo (DS) 0495 de 1 de mayo de 2010, que incluye el párrafo IV al art. 10 del DS 28699 de 1 de mayo de 2006 y el párrafo IX del art. 2 de la Resolución Ministerial (RM) 868/10 de 26 de octubre de 2010; por infringir las normas de los arts. 12.III, 115.II, 117.I, 232 y 410 de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto abrogatorio:</u> - De la palabra “únicamente” del párrafo IX del artículo 2	<u>0591/2012</u>
2	Resolución Concejal 021/2010 de 25 de febrero, emitida por el Concejo Municipal de Oruro	POSTERIOR	Demanda la Inconstitucionalidad del artículo segundo de la Resolución Concejal 021/2010 de 25 de febrero, emitida por el Concejo Municipal de Oruro, por vulnerar presuntamente el art. 203 de la CPE.	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - De la Frase “...y no hayan merecido pronunciamiento expreso y positivo del ente deliberante” contenida en la última parte del Artículo Segundo de la presente norma.	<u>2138/2012</u>
	REGLAMENTOS	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD	Nº SCP
1	Reglamento de Proceso Universitarios de la Universidad Pública de El Alto	POSTERIOR	Demanda la inconstitucionalidad del apartado VII inc.13) y de los arts. 8.6, 10.4, 16 y 31 del Reglamento de Procesos Universitarios de la UPEA (RPUPEA), por infringir las	<u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u> - De la Frase “en forma reservada” contenida en: * Numeral 6 del Artículo 8 * Numeral 4 del Artículo 10	<u>0014/2013</u>

		normas de los arts. 9.2, 23.II, 115.II, 117.I, 119.I y II, 120.I y 410.I y II de la (CPE).	<p>- De la Frase “la que deberá establecer la reserva correspondiente, no pudiendo brindarse informaciones sobre el caso”, contenida en el Artículo 31</p> <p>- Inciso 13 de su Parágrafo VII</p> <p>Nota.- Las normas del art. 16 del RPUPEA, no lesionan el derecho al juez imparcial resultando inatendible la delación analizada.</p>		
2	Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial	POSTERIOR	<p>Demanda la inconstitucionalidad de los arts. 3, 4.I y III, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 19, 21, 23, 24, 34, 46, 47, 49, 50, 70, 82, 92, 98, 100, 103, 104 y 107 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial (RPDPJ), aprobado por Acuerdo 329/2006 de 19 de septiembre, por ser presuntamente contrarios a los arts. 9.5, 46, 158 y 410.II de la CPE.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad con efecto derogatorio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 23 - Artículo 92 	<u>1053/2013</u>
Nº	PROYECTOS DE LEY	TIPO DE CONTROL NORMATIVO	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD	Nº DCP

1	<p>Proyecto de Ley de Extinción de Dominio de Bienes a Favor del Estado</p>	<p>PREVIO</p>	<p>Consulta sobre la constitucionalidad del proyecto de “Ley de Extinción de Dominio de Bienes a Favor del Estado”, formulada por Juan Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p><u>Declara la Inconstitucionalidad de los Sigüientes Artículos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Término “contrabando” de los Artículo 1 y 2 <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 - Artículo 5 - Artículo 6 excepto el Parágrafo II que se declara Constitucional. - Frase: “<i>Procuraduría General del Estado</i>”, contenida en los párrafos I y II del Artículo 7 - Frase: “<i>a simple solicitud de la Procuraduría General del Estado, cuando concurren las causales establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley</i>”, contenida en el Parágrafo I del Artículo 8 - Expresión: “<i>Procuraduría General del Estado</i>”, contenida en el Parágrafo II del Artículo 8 - Párrafos III y IV del Artículo 8 <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 10 - Artículo 11 - Frase: “<i>Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado y de la Unidad de Investigaciones Financieras</i>”, contenida en el Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 13 - Términos: “...el personal de la Procuraduría 	<p><u>0002/2013</u></p>
---	--	----------------------	---	---	--------------------------------

			<p>General del Estado y de la Unidad de Investigaciones Financieras”, contenidos en el Artículo 14</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición Transitoria Segunda - Disposición Transitoria Tercera - Disposición Transitoria Cuarta - Disposición Final Primera - Disposición Final Segunda - Disposición Final Tercera 		
2	<p>Proyecto de “Ley de Aplicación Normativa”</p>	<p>PREVIO</p>	<p>Consulta sobre la constitucionalidad del proyecto “Ley de Aplicación Normativa” formulada por Álvaro Marcelo García Linera, en su calidad de Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.</p>	<p><u>Inconstitucionalidad</u></p> <p>- Artículo 5</p>	<p><u>0003/2013</u></p>
Nº	<p>PROYECTOS DE ESTATUTOS O CARTAS ORGÁNICAS</p>	<p>TIPO DE CONTROL NORMATIVO</p>	<p>ASUNTO</p>	<p>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS SOMETIDAS A CONTROL NORMATIVO DE CONSTITUCIONALIDAD</p>	<p>Nº DCP</p>

1	<p align="center">Proyecto de la Carta Orgánica Municipal del Municipio de Cocapata de la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba</p>	<p align="center">PREVIO</p>	<p align="center">Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto de la Carta Orgánica Municipal del referido municipio</p>	<p>El TCP declara la <u>Incompatibilidad</u> de los arts. 1 (última frase), 10 (frase “Se reconoce”) y 11 (frase “Se reconocen”), 15.3, 16, 17 (enunciado), 20.1.f, 22 (enunciado), 25.I (enunciado), 25.I numerales 10, 14, 19, 21 y 24, 32.numerales 6, 17, 20 y 21, 39.III, 51.II.VII, 76, 82.II, 83, 89.II.1.1.4, 105.III, 110.VIII, 118, 119 128, 130, Disposición Transitoria Segunda, con la Constitución Política del Estado.</p>	<p align="center"><u>0001/2013</u></p>
2	<p align="center">Estatuto Autonómico Departamental de Pando</p>	<p align="center">PREVIO</p>	<p align="center">Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto del Estatuto Autonómico Departamental de Pando</p>	<p><u>Declara la Incompatibilidad de las siguientes Disposiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 6 en su frase: “... limita: 1. Al norte con la República Federal del Brasil; 2. Al sur con el Departamento de La Paz y el Departamento del Beni; 3. Al este con el Departamento del Beni y la República Federal del Brasil; 4. Al oeste con la República del Perú” - Parágrafo II del Artículo 18 en lo referente a la frase: “legítimas, tradicionales representativas”; - Numeral 2 del Artículo 21 en su expresión: “y prevención” - Parágrafo II del Artículo 24 en lo relacionado a la indeterminación del tipo de Ley. - Artículo 27 en sus frases: “Fundamentales” (<i>nomen iuris</i> del artículo) y “...salvo expresas excepciones debidamente normadas” 	<p align="center"><u>0008/2013</u></p>

				<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4 del Artículo 45 - Artículo 92 en el Término: “profesional” - Parágrafo I del Artículo 97 en su frase: “...salvo excepciones expresamente establecidas en cada materia...”. 	
3	<p align="center">Proyecto de Estatuto Autonomico Originario de Titora Marka</p>	<p align="center">PREVIO</p>	<p align="center">Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto del Estatuto Autonomico Originario de Titora Marka constituyéndose en una Qullan Wiñaya Aymara parte integrante de la Nación Originaria Karangas</p>	<p align="center">Declara la <u>Incompatibilidad</u> de las siguientes Disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preámbulo del Proyecto Estatuario - Artículo 9.I, en su frase “fundamental”; - Artículo 13.I, en su integridad; parágrafo II, en su expresión “El idioma castellano se reconoce como segunda lengua” y parágrafo III en su expresión “deberá ser”; - Artículo 17 en lo referente al término “reconoce” y el numeral 3 del mismo artículo en su integridad; - Artículo 19.V; - Artículo 23 en la última parte de su parágrafo III, que indica: “Su proceso de cambio se producirá cada tres años”; - Artículo 31 inc. h); - Artículo 38.III; 	<p align="center"><u>0009/2013</u></p>

			<p>- Artículo 46;</p> <p>- Artículo 62.II inc. c) en el símbolo numérico “3”;</p> <p>- Artículo 70 en lo referido a: “...cuyos límites son: a) Al norte con la provincia Sajama del Departamento de Oruro y provincia Pacajes del Departamento de La Paz; b) Al sur con la provincia Carangas del Departamento de Oruro; c) Al este con la provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz y de la provincia Nor Carangas del Departamento de Oruro; d) Al oeste con la provincia Sajama del Departamento de Oruro”;</p> <p>- Artículo 71.III; y,</p> <p>- Disposición Transitoria Tercera en su parágrafo II.</p> <p>Nota.- Asimismo se Declara la Improcedencia y la Compatibilidad del resto de artículos del Estatuto Autonómico Originario de Totora Marka conforme a los argumentos de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional.</p>	
<p>4</p> <p>Proyecto de Estatuto Autonómico Originario de Guarani Charagua Iyambae</p>	<p>PREVIO</p>	<p>Control Previo de Constitucionalidad del Proyecto del Estatuto Autonómico Originario presentado por la Asamblea Autonómica Guarani de Charagua, las autoridades originarias en el cargo de Capitanes Grandes de Parapitiguasu, Charagua Norte,</p>	<p><u>Declara la Incompatibilidad de las Siguietes Disposiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2 - Artículo 5 - Artículo 13 - Artículo 14 - Artículo 15 	<p><u>0013/2013</u></p>

		<p>Bajo Isoso y Alto Isoso respectivamente, todos del departamento de Santa</p>	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 16.II- Artículo 25.7- Artículo 30 numerales 1, 3 y 5- Artículo 31.4- Artículo 32- Artículo 42.3- Artículo 53 numeral 2. (2.3), (2.8)- Artículo 59- Artículo 60.II- Artículo 61- Artículo 65 inc. c)- Artículo 70.I- Artículo 73.I- Artículo 74.I- Artículo 78 incs. b y d- Artículo 88.III- Disposición Transitoria Segunda.	
--	--	--	---	--